

El Bolsón, 13 de mayo de 2026.-

**VISTO:** El expediente caratulado **P.F.A.A. C/ S.E.N. S/ SUMARÍSIMO - ALIMENTOS** que se encuentra para dictar sentencia;

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:**

I) Que conforme consta en el acta de **audiencia** celebrada el 27 de abril de 2026 las partes han arribado a un acuerdo relativo a alimentos a favor de su hijo, en presencia de los Defensores Oficiales, Dra. María Teresa Hube patrocinante de la actora y Dr. Alejandro Morera, patrocinante del demandado.

Que corrida vista al Defensor de Menores e Incapaces Dr. Horacio Cabrera, éste presta su conformidad para la homologación.

II) Respecto de las costas, sin perjuicio de tratarse de una homologación, corresponde aplicar el criterio que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación (art. 121 del Código de Procedimiento de Familia).

Con relación a los honorarios, sin perjuicio que la presente se trata de una homologación, reconozco el esfuerzo de los letrados en arribar a una solución acordada que tiene como norte al niño por lo que se regulará a ambas partes el mismo porcentaje.

Debería regularlos conforme los arts. 20 y 26 de la LA, tomando como base la cuota alimentaria propuesta. No obstante, de aplicarlo, se perforaría el mínimo previsto en el art. 9 LA, por lo que se regularán 7 JUS, tanto para el letrado de la parte actora como para el de la parte demandada en base a que se ha cumplido solo una etapa del proceso (art. 40 LA y fallo de Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial ".I.N.I.c.B.B.A. s/ sumarísimo - Alimentos" (Eb -00168-F-2023)

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

**RESUELVO:**

- I) Homologar el **convenio** suscripto en autos relativo a alimentos
- II) Imponer las costas al alimentante (art. 121 CPF).
- III) Regular los honorarios profesionales de la Defensora Oficial Dra. María Teresa Hube en 7 jus, y los del Defensor Oficial Dr. Alejandro Morera, en idéntica suma, de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A. Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere, y los aportes de Caja Forense. Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".
- IV) Protocolícese. Notifíquese. (art. 120 CPCC)

**Paola Bernardini**

**Jueza**

**FIRMADO DIGITALMENTE**